

Bogotá, Abril 26 de 2012

Auto No. 1212

“Por el cual se modifica el Auto 4118 del 30 de diciembre de 2011 por el cual se dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico LOGAN con ingrediente activo FLUMETRALIN”

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 4118 del 30 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del producto regulador fisiológico LOGAN con ingrediente activo FLUMETRALIN, a nombre de la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que la Comunidad Andina de Naciones de la cual hace parte Colombia, expidió la Decisión 767 en diciembre de 2011 que modificó la Decisión 436 sobre el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, estableciendo en su artículo 13 lo siguiente:

- “Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA), Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas1 (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos)”. Subrayado nuestro

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-2664 del 22 de marzo de 2012 el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en su calidad de Autoridad Nacional Competente, informó a esta Autoridad que dando cumplimiento a la Decisión 767 de 2011, modificatoria de la Decisión 436 de la CAN, a partir de ese momento los trámites relacionados con reguladores fisiológicos o de crecimiento deben ser considerados como Plaguicidas de Uso Agrícola y ser ingresados por la ventanilla Única de esa entidad.

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto 4118 del 30 de diciembre de 2011 por el cual se dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico LOGAN con ingrediente activo FLUMETRALIN”

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se reunió con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA el día 11 de abril de 2012 como consta en el acta adjunta a este proveído, para definir los criterios a tener en cuenta frente a los trámites de reguladores fisiológicos al tener de la Decisión 767 de la CAN.

Que de esta reunión se definió que los trámites en mención que hayan iniciado con vigencia de la Decisión Andina y que no alcanzaron a ingresar por la Ventanilla Única del ICA, se continuarán adelantando para no regresar el proceso en detrimento de los usuarios, y frente a los nuevos procesos los mismos se adelantarán por la Ventanilla Única como trámite de Dictamen Técnico Ambiental- DTA, bajo los presupuestos de la norma que para tal fin regula este procedimiento esto es la Resolución 1442 de 2008.

Que en virtud del cambio normativo se hace necesario ajustar el procedimiento aplicable a la actividad de importación de los reguladores fisiológicos, esto es que de conformidad con la Decisión 767 dichas sustancias ahora consideradas un Plaguicida Químico de Uso Agrícola, para ser importadas al país deberán ajustarse al trámite de Dictamen Técnico Ambiental.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 0684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 0684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que de acuerdo con el numeral tercero del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto 4118 del 30 de diciembre de 2011 por el cual se dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico LOGAN con ingrediente activo FLUMETRALIN”

“Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que teniendo registros no cuenten con la autorización ambiental respectiva, de acuerdo con la lista señalada en el Artículo Primero, de la presente Resolución”.

Que el producto regulador fisiológico LOGAN del ingrediente activo FLUMETRALIN tienen el Registro de Venta No. 7039 del 14 de febrero de 2011, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA; y aún no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en uso de facultades legales, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite o modificatorios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto 4118 del 30 de diciembre de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los siguientes términos:

<i>Radicado No.</i>	<i>4120-E1-142222</i>
<i>Fecha</i>	<i>11 de noviembre de 2011</i>
<i>Solicitante</i>	<i>INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA</i>
<i>Identificación</i>	<i>900.095.054-1</i>
<i>Representante Legal</i>	<i>MARCO HARO</i>
<i>Cédula de Extranjería</i>	<i>369.885.</i>

Auto No.

“Por el cual se modifica el Auto 4118 del 30 de diciembre de 2011 por el cual se dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación del regulador fisiológico LOGAN con ingrediente activo FLUMETRALIN”

<i>Producto</i>	<i>LOGAN</i>
<i>Ingrediente Activo</i>	<i>FLUMETRALIN</i>

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos y condiciones del Auto 4118 del 30 de diciembre de 2011, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial, enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando el profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 5577
Anexo: Copia de acta reunión 11 de abril de 2012 en un (1) folio.
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.